

## Artículo 181. Unidad Técnica de Calidad.

- 1. La Unidad Técnica de Calidad es un órgano técnico al servicio de la comunidad universitaria, cuyas funciones básicas son proporcionar los datos y la información precisa para la adopción de decisiones que corresponden al Comité de Calidad y a los órganos de gobierno, elevar propuestas al Comité de Calidad y ejecutar las directrices generales de actuación que establezca el Comité.
- 2. En especial corresponderá a la Unidad Técnica de Calidad el asesoramiento, la supervisión y el apoyo a las actividades de control, evaluación y corrección, estímulo e incentivo para la mejora, en todos los ámbitos universitarios, así como la coordinación de las actividades de evaluación que se desarrollen tanto por iniciativa de la propia Universidad como por órganos externos a ésta.

Artículo 182. Líneas básicas para el impulso de la calidad.

La Universidad se marcará como líneas básicas para el impulso de la calidad el fomento de los planes tendentes a la articulación del estudio simultáneo de titulaciones, la adaptación de los planes de estudios a las demandas de la sociedad, el dominio por profesores, estudiantes y gestores de, al menos, un segundo idioma, y la transversalidad en la oferta de los estudios oficiales y propios, así como la implementación de nuevos sistemas y métodos docentes.

# **TÍTULO OCTAVO**

De la Defensoría Universitaria

Artículo 183. Misión.

- 1. La Defensoría Universitaria es la institución unipersonal de la Universidad que tiene por objeto la protección y salvaguarda de los derechos, libertades e intereses legítimos de cualquier miembro de su comunidad universitaria en el ámbito de la Universidad.
- 2. El Defensor Universitario garantizará que el desarrollo de la vida universitaria y el funcionamiento de todos los servicios de la Universidad se realizarán en el respeto de los principios consagrados por el artículo 9.3 de la Constitución, en cumplimiento del apartado 1 del presente artículo, evitando en todo caso las situaciones de indefensión o arbitrariedad.



#### Artículo 184. Garantías.

La persona encargada de la Defensoría Universitaria, denominada Defensor Universitario, será elegido por un período de cuatro años y ejercerá sus funciones con total independencia e imparcialidad con sujeción a la Constitución y demás normas del ordenamiento jurídico, gozará de las garantías necesarias para ejercer sus competencias y será únicamente responsable ante el Claustro. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno universitario o con cualquier función de representación en comisiones universitarias.

#### Artículo 185. Sistema de elección.

- 1. La Defensora o Defensor Universitario será elegido de entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios por mayoría absoluta de los miembros del Claustro, correspondiendo la iniciativa para proponer candidatos tanto al Rector o Rectora como a una quinta parte de los claustrales; si ninguno de los candidatos propuestos obtuviera la mayoría absoluta, al día siguiente se celebrará una nueva votación con los dos candidatos más votados. Si aún así ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría absoluta, se procederá a iniciar de nuevo el proceso para la elección, debiendo celebrarse, a tal efecto, nuevo Claustro universitario en el plazo máximo de quince días.
- 2. En la convocatoria de Claustro para elección del Defensor Universitario se hará constar el nombre de los candidatos.
- 3. A efectos retributivos y de posibilidad de reducción de carga docente, el Defensor Universitario tendrá la categoría de Vicerrector.

#### Artículo 186. Cese.

El Defensor Universitario cesará en el ejercicio de su cargo, además de por las causas generales legalmente previstas, por renuncia, por expiración del mandato para el que fue nombrado o por remoción por el Claustro en el supuesto de incumplimiento grave de sus obligaciones; en este último caso la propuesta de remoción deberá ser presentada por la totalidad de un sector electoral del Claustro o por la quinta parte del total de los miembros del Claustro, y se entenderá aprobada la propuesta si recibe el mismo número de votos que el previsto para su nombramiento.

## Artículo 187. Régimen básico de actuación.

1. La Defensora o Defensor Universitario actuará siempre que sea requerido a instancia de parte. También podrá actuar de oficio.



- 2. Recibida una queja, o iniciada la actuación de oficio, la Defensora o Defensor Universitario promoverá una investigación para el esclarecimiento de los hechos que hayan motivado su actuación. La investigación se sujetará, en todo caso, al principio de legalidad y en ella se respetarán los derechos constitucionales de las personas afectadas, en particular los de audiencia e intimidad.
- 3. La apertura de la investigación se notificará de forma inmediata a los sujetos concernidos, dándoles la información necesaria para que puedan hacer uso de su derecho de defensa. En ningún caso se podrá dictar resolución sin haber dado la posibilidad de previa audiencia a los sujetos concernidos por la investigación.
- 4. Antes de dictar resolución, la Defensora o Defensor oirá a los representantes de los sectores afectados. A tal fin, se constituirá un órgano de participación y asesoramiento compuesto por un profesor o profesora, un miembro del Personal de Administración y Servicios y un estudiante o una estudiante. La actuación de este órgano no afectará ni mediatizará en ningún caso la independencia de la Defensora o Defensor.
- 5. La Defensoría Universitaria elaborará un Reglamento de funcionamiento, que regule los procedimientos de actuación, las garantías, y el deber de colaboración de los órganos de gobierno y miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 188. Informe anual al Claustro.

Al final del período lectivo, el Defensor Universitario deberá elaborar y presentar al Claustro un informe en el que dará cuenta de las actuaciones que haya llevado a cabo durante el curso y en el que propondrá, si procediese, las recomendaciones, reformas o soluciones convenientes para eliminar las deficiencias detectadas.

Artículo 189. Infraestructura organizativa.

- 1. La oficina de la Defensoría Universitaria será independiente de cualquier otro órgano o unidad administrativa de la Universidad y dispondrá del personal suficiente y del material necesario para el adecuado desarrollo de sus competencias. La infraestructura de esta oficina será siempre proporcionada al volumen de trabajo que desempeñe.
- 2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de esta institución se preverá y consignará en el presupuesto de la Universidad como partida independiente.

### **TÍTULO NOVENO**

Del régimen económico y financiero